



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 16; al semestre, pesetas 28; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

### Circular

Siendo gran número de pueblos, en los que me comunican, no estar constituida la Junta Local de Protección de Menores, intereso a todos los Alcaldes la constituyan con toda urgencia, con arreglo al Reglamento de 24 de Enero de 1908, en armonía con el Decreto de 16 de Abril último, remitiendo acta de su constitución, a fin de intensificar la protección al niño abandonado y desvalido.

Cáceres, 20 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil, Carlos Dafonte Sánchez.

5230

En la «Gaceta de Madrid», número 286, correspondiente al día 12 de Octubre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

(Continuación)

Primera. Si el accidente hubiera producido una incapacidad temporal, el patrono abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo, o se le dé de alta con incapacidad permanente, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo haya sido el jornal, sin descuento alguno por los festivos.

Si, transcurrido un año, no hubiese cesado aun la incapacidad, la in-

demnización se registrará por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente, sin perjuicio del resultado de la revisión que procediere.

Segunda. Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono deberá abonar a la víctima una renta igual al 50 por 100 del salario.

Tercera. Si el accidente hubiera producido una incapacidad permanente y total para la profesión habitual, pero que no impida al obrero dedicarse a otro género de trabajo, la renta será igual al 37'5 por 100 del salario.

Cuarta. Si el accidente hubiera producido una incapacidad parcial y permanente para la profesión o clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, el patrono deberá satisfacer a ésta una renta igual al 25 por 100 del salario.

Para fijar la cuantía de la renta a que se refieren las disposiciones segunda, tercera y cuarta de este artículo en el caso de que el salario estuviese determinado por cantidad diaria, no podrá hacerse otro descuento que el importe de los días en que, siendo obligatorio el descanso, con arreglo a los preceptos del descanso dominical, no habría correspondido al obrero percibir salario. Sólo procederá el descuento en el caso de que el obrero utilizare realmente el descanso antes del accidente y no percibiese salario por los días de reposo.

Si la retribución del obrero se hiciere por tanto alzado mensual, la cuantía de la renta mensual se fijará multiplicando por cero cincuenta, cero trescientas setenta y cinco o cero veinticinco, respectivamente, la cantidad mensual que percibiera el obrero.

Si la retribución se hiciere por tanto alzado semanal, se multiplicará el importe de una de éstas por cincuenta y dos, adicionando una sexta parte de la asignación semanal para fijar la cantidad correspondiente a un año de salario, cantidad a la que se aplicarán los coeficientes legales respectivos para el señalamiento de la renta anual.

Artículo 24. Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente, cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fija-

rán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la Autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Artículo 25. El patrono está también obligado a facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima de un accidente, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, o por dictamen facultativo se le declare comprendido en los casos definidos en los números segundo, tercero y cuarto del artículo 23, y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono.

El obrero lesionado o su familia tienen, sin embargo, derecho a nombrar, desde luego, por su parte y a su cargo, uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que le preste el Médico designado por el patrono.

Tanto el patrono como el obrero podrán reclamar la asistencia de los Médicos de la Beneficencia municipal, los cuales deberán prestarla con arreglo a una tarifa que se fijará por Decreto, previo informe del Consejo de Sanidad y de la Academia Nacional de Medicina. En los Ayuntamientos se abrirá un registro, en el cual podrán inscribirse los Médicos que se comprometan a prestar su asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo, acomodándose a dicha tarifa.

El obrero o su familia también tendrá derecho a proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si hubiere más de una en la localidad, siempre que las recetas sean firmadas o visadas por el Médico del patrono. En ese caso, el patrono no estará obligado a pagar sino con arreglo a la tarifa de la Beneficencia municipal, y si en la localidad no la hubiera, con arreglo a la vigente en Madrid para dichos servicios, hasta que se fije una general por Decreto. Se abrirá en los Ayuntamientos otro Registro de Farmacias, en el cual se inscribirán las que se comprometan a suministrar los medicamentos necesarios en caso de accidente, con arreglo a las tarifas indicadas. Se dictarán las disposiciones oportunas para llevar a

cumplido efecto el servicio médico farmacéutico a que se refieren los párrafos anteriores.

El dictamen facultativo deberá ser extendido por el Médico designado por el patrono, el mismo día en que califique la incapacidad del obrero y dé por terminada su asistencia, o en el siguiente. La falta de dicho certificado establecerá a favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta el momento en que cualquier otro Médico califique su incapacidad.

El Médico designado por el patrono viene obligado a entregar un duplicado de su dictamen al lesionado el mismo día en que lo extienda.

Artículo 26. El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo anterior, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros, y en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Artículo 27. La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución del Seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía; indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere este artículo.

Artículo 28. Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio por la cantidad que se fije en el Reglamento, y además a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos, menores de dieciocho años o inútiles para el trabajo, hermanos huérfanos menores de dieciocho años, que se hallasen a su cargo y ascendientes, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.ª Con una renta igual al 50 por

100 del salario que disfrutara la víctima, cuando ésta deje viuda e hijos o nietos inútiles para el trabajo o huérfanos menores de dieciocho años, que se hallasen a su cuidado.

2.ª Con una renta igual a la anterior, si sólo dejase hijos o nietos inútiles para el trabajo, o huérfanos menores de dieciocho años, o hermanos menores huérfanos, a su cargo.

(Continuará).

5107

En la «Gaceta de Madrid», número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Continuación)

23. Bailén.—D. José María Cervera y Goicoerrotea. (Montevideo, Legación.)
24. Béjar.—D. Luis Roca de Togores y Téllez-Girón, Marqués de Gibralfaró, Conde de Melgar, Vizconde de la Puebla de Alcocer. (Madrid.)
25. Benavente.—D.ª María de los Dolores Téllez-Girón y Dominé, Duquesa de Gardía, Marquesa de Jabáquinto, Marquesa de Lombay. (París.)
26. Bivona.—D.ª Silvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Condesa de Xiquena. (Madrid.)
27. Bournonville.—D. José Guillermo de Silva y Mitjans, Conde de Valfogona. (Madrid.)
28. Camiña.—El Duque de Medinaceli.
29. Canalejas.—D. José Canalejas y Fernández. (Madrid.)
30. Cánovas del Castillo.—Duque de Arión.
31. Cardona.—Duque de Medinaceli.
32. Castro-Enrique.—D. José Marróspide y Alvarez, Conde de Plasencia, Barón de Bétera, Barón de la Daya. (Madrid.)
33. Castro Terteño.—Doña Joaquina de Ezpeleta y Alvarez de Toledo, Condesa de Espeleta de Beire, Marquesa de Montehermosa, Condesa de Chau, Condesa de Triviana. (México.)
34. Caylus.—D.ª María Antonieta Josefina de Rougé y Rohan Chavot. (París.)
35. Ciudad Real.—Doña Casilda Salavert y Arteaga, Marquesa de la Torrecilla, Marquesa de Navahermosa, Condesa de Arabayona, Condesa de Ofalia, Vizcondesa de Linares. (Madrid.)
36. Ciudad Rodrigo.—D. Arturo Carlos de la Wellesley y Manners-Pierrepont. (Londres.)
37. Conquista (de la).—D.ª María de la Natividad de Quindós y Villarreal, Marquesa de Gracia Real, Marquesa de los Palacios, Marquesa

de San Saturnino, Vizcondesa de la Frontera. (Madrid.)

38. Dato.—Doña Isabel Dato y Berrenechea. (Madrid.)
39. Dúrcal.—D. Fernando Sebastián de Borbón y Mádán. (París.)
40. Escalona.—El Duque de Almenara Alta.
41. Estremera.—D. Iván Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid.)
42. Feria.—El Duque de Medinaceli.
43. Fernán-Núñez.—El Duque del Arco.
44. Francavilla.—D. Iñigo de Loyola de Arteaga y Falguera, Conde de Corres, Conde de Saldaña. (Roma.)
45. Frias.—D. Guillermo Fernández de Velesco y Balfé. (Roma.)
46. Galisteo.—El Duque de Tamames.
47. Gandía.—La Condesa Duquesa de Beaavente.
48. Gor.—D. Mauricio Alvarez de las Asturias Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez. (Madrid.)
49. Granada de Ega.—El Duque de Villahermosa.
50. Grimaldi.—D.ª María del Rosario Patiño y Losada. (Madrid.)
51. Hernani.—D. Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quiros. (Madrid.)
52. Híjar.—D. Alfonso de Silva y Fernández de Córdoba, Duque de Aliaga, Conde de Aranda, Conde de Palma del Río, Conde de Salvatierra, cuatro veces Grande de España, Marqués de Almenara, Conde de Ribadeo. (Madrid.)
53. Hornachuelos.—D. José Ramón de Hoces y Dorticós-Marín. (Madrid.)
54. Húscar.—El Duque de Alba de Tormes, Grande de España.
55. Huete.—D. Alfonso Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid.)
56. Infantado (del).—D. Joaquín Arteaga y Echagüe, Marqués de Ariza, Marqués de Estepa, Marqués de Santillana, Conde de la Monclova, Señor de la Casa de Lazcano, cinco veces grande de España, Marqués de Armunia, Marqués de Cea, Marqués de Monte de Vay, Marqués de Valmediano, Marqués de Vivola, Conde de Ampudia, Conde del Real Manzanares, Conde de Santa Eufemia. (Madrid.)
57. Lécerca.—D. Jaime de Silva y Mitjans, Marqués de Fuentehoyuelo, Marqués de Rupit, Marqués de las Torres de Montes, Marqués de Pílanant, Conde de Castellflorit, Conde de Salinas, Vizconde de Alquerforadat. (Madrid.)
58. Lerma.—D. Fernando Fernández de Córdoba. (Madrid.)
59. Linares.—La Duquesa de Abrantes.
60. Liria y Jérica.—El Duque de Alba de Tormes.
61. Luna.—Duque de Villahermosa.
62. Mandas y Villanueva.—Doña Rafaela Fernández de Henestro-

sa, Marquesa de la Puebla de Parga. (Madrid.)

63. Maqueda.—D.ª María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, Condesa de Fuenclara, Grande de España, Marquesa del Aguilar. (Madrid.)
64. Marchena.—D.ª María Cristina de Borbón. (Londres.)
65. Maura.—D. Gabriel Maura y Gamazo. (Madrid.)
66. Medinaceli.—El Duque de Camiña, nueve veces Grande de España. (Madrid.)
67. Medina de Rioseco.—Doña Bernadina de Sena Téllez-Girón.
68. Medina Sidonia.—D. Joaquín Alvarez de Toledo y Caro, Marqués de los Velos, Marqués de Villafranca del Bierzo y Conde de Niebla. (Madrid.)
69. Medina de las Torres.—Don Fernando Osorio de Moscoso y López, Marqués de Almazán, Marqués de Montemayor, Marqués de Monasterio, Conde de Monteagudo, Conde de Mendoza, Conde de Palamós, Conde de Santa María, Conde de Vallehermoso, Vizconde de Iznájar. (Madrid.)
70. Miranda.—D. Luis María Silva y Carvajal, Conde de la Unión. (Fontainebleau.)
71. Moctezuma de Tullengo.—D. Luis Marcilla de Turtel. (Madrid.)
72. Montalto.—D. Fernando Bustos y Ruiz de Arana. (Madrid.)
73. Montealegre.—D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de los Arenales. (Madrid.)
74. Monteleón.—D. Sostenes Pignatelli de Aragón. (Biarritz.)
75. Monteleón de Castilblanco.—D.ª María del Rosario Pérez de Barradas. (San Sebastián.)
76. Montemar.—D. Luis Gonzaga Osorio de Moscoso. (Barcelona.)
77. Montoro.—Duque de Alba.
78. Nájera.—D. Juan Bautista Travesedo y García Sanchis, Marqués de Aguilar del Campo, Marqués de Sierra Bullones, Conde de Oñate, tres veces Grande de España, Marqués de Torreblanca, Conde de Campo Real, Conde de Treviño. (Madrid.)
79. Noblejas.—D.ª María del Carmen Chaves y Valdivielso. (San Sebastián.)
80. Nochera.—El Marqués de Castel Rodrigo, Grande de España.
81. Olivares.—Duque de Alba. (Continuará).

5171

### Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA de CACERES

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien dejar cesant al Auxiliar Recaudador del

Arriendo a D. Antonio Esteban Bernal, vecino de Trujillo, que prestaba sus servicios en la Primera Zona de Trujillo, nombrándole para sustituirle en la expresada Zona al vecino de igual pueblo, D. Esteban Sánchez Villegas.

Aceptado el expresado cese y nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 17 de Octubre de 1932. —El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

5201

### ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador del Arriendo, a D. Julio Veja Martínez, vecino de Casar de Palomero para la Zona Segunda de Hervás.

Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 17 de Octubre de 1932. —El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

5202

### Recaudación de Contribuciones e impuestos de Brozas

EDICTO

Don Salvador Gallarosa Holgado, Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la Segunda Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a varios Presupuestos acumulados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, con fecha 30 de Septiembre de 1932, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente, requiérase a los deudores contra

quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden. Nombre de los contribuyentes y débitos por principal, recargos y costas.

486. José María del Manzano y hermanos.—De vecindad ignorada. Parcela núm. 7 en Monte Concejo, derecho suelo, 14'71 pesetas.

145. Cabildo Eclesiástico de Alcántara.—Parcela núm. 8, en la Dehesa «Ahijón», 81'12 pesetas.

764. Mateo Villarreal (herederos).—Vecino de Alcántara. Parcelas núms. 3 y 1 en «Palacio del Gago», 121'96 pesetas.

89. Francisco Botello.—De ignorada vecindad. Parcela número 8 en la Dehesa «Ahijón», 55'01 pesetas.

116. Juan Burgos.—Vecino de Alcántara. Parcelas núms. 2 y 5 en la Dehesa «Gascos», 13'69 pesetas.

321. Cunegundis Fernández de Córdoba.—De vecindad ignorada. Parcela núm. 21 al sitio «Castellano», 5'93 pesetas.

712. Julio Sanguino Collado.—Vecino de Arroyo del Puerco. Parcela núm. 16 a la «Calleja de Gamboa», 25'15 pesetas.

753. Aniceto Verde González.—De ignorada vecindad. Parcela núm. 2 en «Brava y Torturilla», 16'72 pesetas.

694. Rafael Rubio.—De vecindad desconocida. Parcela números 3 y 1 en la «Dehesa Palacio del Gago», 16'37 pesetas.

65. Norberto Barroso Duque.—Vecino de Navas del Madroño. Parcelas núms. 2, 1 y 10 en la Dehesa «Boyal de Navas», cuatro acciones, 35'05 pesetas.

153. Ambrosio Calleja Montero.—De Navas del Madroño. Parcela núm. 2 en la Dehesa Boyal de Navas, tres acciones, 27'86 pesetas.

156. Jacinto Campo Gómez.—Vecino de Navas del Madroño. Parcela núm. 2 en la Dehesa Boyal de Navas, media acción, 19'85 pesetas.

260. Pedro Domínguez Macías.—De igual vecindad que el anterior. Parcela núm. 2 en la Dehesa Boyal de Navas, media acción, 10'76 pesetas.

613. Alejandro Plaza Rodríguez.—Vecino de Navas del Madroño. Parcela núm. 2 en la Dehesa Boyal de Navas, una acción, 18'84 pesetas.

Así, pues, [conforme al artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, remítase el presente Edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos oportunos.

Brozas a 14 de Octubre de 1932.—El Recaudador Agente, Salvador Gallarosa.

5167

# JUZGADOS

## JARANDILLA

### Cécula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de Jarandilla en el sumario que se instruye con el número 83 de los del año actual sobre hallazgo de una caballería mular propiedad del vecino de Pasarón, Benito Sánchez Muñoz, que le fué sustraída la noche del 14 de Septiembre último, como comprendido en el artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita a un tal José Martínez Campos, vecino de Salamanca, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Jarandilla, para recibirle declaración en el sumario expresado sobre los cargos que le resultan, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Jarandilla, 18 de Octubre de 1932.—El Secretario, Benedicto Cendal.

5177

## SALVATIERRA DE SANTIAGO

D. Joaquín Búrdalo Vizcaino, Juez municipal suplente de Salvatierra de Santiago.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el cargo para cubrir la vacante de Secretario suplente de este Juzgado, la cual habrá de proveerse con arreglo al turno primero del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia de nuevo su provisión a turno de antigüedad según preceptúa el número 2.º del citado artículo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juzgado de Primera Instancia de Montánchez dentro del término de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que el censo de población de esta villa es de 1.500 habitantes.

Dado en Salvatierra de Santiago a 17 de Octubre de 1932.—Joaquín Búrdalo.—El Secretario interino, Diego Alvarado.

5178

## PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Cabezuela del Valle, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de tasación para pago de la multa, apremio y costas de la multa impuesta por la Jefatura de Obras Públicas, al vecino de Cabezuela del Valle, Emiliano Fernández y Fernández, de la siguiente finca:

### Finca rústica

Mitad de un castañar a las Majadillas, en término de Cabezuela del Valle; linda al Norte, con castañar de herederos de Diego Bodeguero; Sur y Este, con camino de Puerto Honduras, y Oeste, con castañar de Gregorio Fernández; sin que conste su cabida; tasado en pesetas 500.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a 17 de Octubre de 1932.—Isidro Raso.—Ante mí, por habilitación, José García Morgado.

5186

## CACERES

D. Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar el autor o autores del robo en metálico en cantidad superior a 1.000 pesetas, que tuvo lugar la noche del día de ayer en el domicilio de D. Agustín Dobrito Cantos, en el piso 2.º de la casa número 10 de la Plazuela de Santiago, de esta capital, y al rescate de dicha suma y detención de los autores poniéndoles a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 256 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 17 de Octubre de 1932.—Luis Alvarez de Uríbarri.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Peñuela.

5200

## ROMANGORDO

### Edicto

Don Germán Ramiro Naranjo, Juez municipal de Romangordo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso por turna libre, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los interesados presentar las instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que este pueblo tiene 675 habitantes y los agraciados sólo percibirán los derechos de arancel.

Romangordo, 1 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Germán Ramiro.—P. S. M., el Secretario habilitado, Victor González.

4907

## FRESNEDOSO DE IBOR

Don Casimiro Alvarez Sánchez, Juez municipal de esta villa de Fresnedoso de Ibor.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso libre conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 18 del Real decreto de 10 de Abril de 1871 en relación con el de 29 de Noviembre de 1920, por el término de quince días.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado, y se hace constar que el agraciado en tal concurso, no tendrá más retribución que los derechos de arancel.

Fresnedoso de Ibor a 2 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Casimiro Alvarez.—El Secretario, Evaristo López.

4907

## ALCUESCAR

Don Angel Manzano Burgos, Juez municipal suplente de Alcuéscar.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal y por orden Superior, se anuncia su provisión en propiedad a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de Primera Instancia de Montánchez, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los agraciados solamente percibirán los derechos de arancel y se hace constar que este vecindario consta de 3.800 habitantes.

Alcuéscar, 30 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal suplente, Angel Manzano.

5030

# ALCALDIAS

## MEMBRIO

Habilitación de crédito sin transferencia

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 4.000 pesetas dentro del actual presupuesto ordinario, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, en la forma que expresa el expediente que se halla incoado al efecto por Secretaría, se expone éste al público por el término de quince días que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo desee y formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Membrio, 8 de Octubre de 1932. El Alcalde, Celestino Rico.

5027

## ALDEANUEVA DE LA VERA

### Padrón de patentes

Formado por esta Alcaldía el Padrón de patentes de este término para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por el plazo de ocho días, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Aldeanueva de la Vera a 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Clemente Fernández.

5058

## PIORNAL

Se hace saber: Que habiéndose propuesto la transferencia de crédito del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto «pago del haber del Practicante titular», la cantidad de 539 pesetas, para el capítulo 11, artículo 1.º Para pago del arreglo del tejado del edificio municipal de la Escuela de niñas de éste, número 2, que importa el expresado arreglo, del actual Presupuesto de gastos; hallándose expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por las personas que se consideren con derecho a ello, durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923.

Piornal a 7 de Octubre de 1932. —El Alcalde, Fermín Pinos.

5048

## MADRIGAL DE LA VERA

### Edicto

Formada la Matricula de la Contribución industrial y de comercio para el año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones, pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Madrigal de la Vera a 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jesús Castaño.

5010

## CASATEJADA

### Padrón de automóviles

Formado el de esta villa para el próximo año de 1933, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrán formular los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Casatejada a 9 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José del Campo.

5011

## TORREMENGA

### Edicto

Terminado con arreglo a los preceptos vigentes, el Repartimiento general de Utilidades para el presente año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo de exposición y tres días después, se produzcan ante la Junta las reclamaciones que sean oportunas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Torremenga, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Simón.

5037

## HERVAS

### Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles

Confeccionado por la Alcaldía de esta villa, el Padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hervás a 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Amandio López.

5068

## HIGUERA DE ALBALAT

### Edicto

Don Pedro Gómez Gómez, Alcalde constitucional de Higuera de Albalat.

Hago saber: Que para atender al pago de varios conceptos, la Comisión municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 100 pesetas.

Al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, 100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publicó este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Higuera de Albalat a 5 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez.

5049

## HERVAS

### Suplementos y transferencia de crédito

Acordado por este Ayuntamiento varios suplementos de crédito para reforzar la consignación de algunos Capítulos y Artículos del Presupuesto ordinario corriente, así como las transferencias necesarias de créditos, se encuentran expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los oportunos expedientes para que puedan ser examinados y formular sobre los mismos las reclamaciones que se crean pertinentes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Hervás a 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Amandio López.

5069

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Edicto

Padrón de la Patente nacional de Automóviles para el año de 1933

Confeccionado el Padrón de la Patente nacional de circulación de Automóviles para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formular los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de Alcántara, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Sinforio Sánchez.

5056

## VALDEOBISPO

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que durante el plazo de quince días, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdeobispo, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jacinto Blasco.

5062

## ZARZA DE MONTANÇHEZ

### Matricula de la contribución industrial

Formada por esta Alcaldía la Matricula para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formular los contribuyentes en ella comprendidos las reclamaciones que estimen oportunas.

Zarza de Montánchez, 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5054

## ZARZA DE MONTANÇHEZ

### Transferencia de créditos

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de créditos de 2.450 pesetas para reforzar las consignaciones de los capítulos 1.º, 6.º, 11 y 18, artículos 2.º y 8.º, 1.º, 3.º 1.º del Presupuesto ordinario corriente, se hallará expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el expediente oportuno, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Zarza de Montánchez, 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5055

## SANTIBAÑEZ EL ALTO

Confeccionada por esta Alcaldía la Matricula industrial de este término municipal para el próximo año de 1933, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Santibañez el Alto, 7 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Albarrán.

5053

## CÁCERES

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO

19—Portal Llano—19